

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.258

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 73

(De 15 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS LITERALES H, I Y J, AL ARTICULO DEL DECRETO No. 66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DEL PERMISO PARA PORTAR ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 100

(De 24 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDE AUTORIZACIONES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 20

(De 29 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL ATLANTICO OCCIDENTAL Y EL CARIBE."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 613

(De 25 de marzo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 02-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 14-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 16-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1993)

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 122

(De 31 de marzo de 1993)

"POR LA CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 73

(De 15 de marzo de 1993)

"Por el cual se adicionan los literales h, i, j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1990, por el cual se reglamenta la expedición del permiso para portar armas y se dictan otras disposiciones."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sede: Calle de Miraflores 44

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 5 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá preocupado por la alarmante situación que se vive en los últimos meses, en donde personas inescrupulosas hacen mal uso de los permisos otorgados para portar armas de fuego, causando perjuicios a terceros.

Que nuestra legislación vigente establece que no se expedirá permiso de armas a personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adiciónase los literales h, i y j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1992, el cual quedará así:

Artículo 2: Las personas naturales interesadas en obtener el permiso para portar armas, deberá solicitarlo, ante el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, que ha de denominarse Policía Técnica Judicial y deberán acompañar la documentación siguiente:

- a)
- b)
- c)
- ch)
- d)
- e)
- f)
- h) Acreditar la aptitud física y mental necesaria para poseer un arma de fuego, certificado por un médico de la localidad.

- i) Certificado Médico acreditativo de no padecer drogadependencia, expedido por un laboratorio autorizado por la Policía Técnica Judicial.
- j) Certificado que acredite la idoneidad del solicitante en el manejo de armas, expedido por los polígonos autorizados por la Policía Técnica Judicial.

ARTICULO 2º: La Dirección General de la Policía Técnica Judicial, podrá CANCELAR, los permisos para portar armas de fuego, a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 66 de 9 de febrero de 1990, en los siguientes casos:

- a) Cuando el poseedor de tales permisos haya sido condenado por los tribunales de justicia a cumplir pena privativa de libertad superior a dos (2) años, en los delitos relacionados Contra la Vida y la Integridad Personal; contra la Libertad Individual; contra el Patrimonio; el Pudor y la Libertad Sexual; Seguridad Colectiva y la Personalidad Jurídica del Estado.
- b) Cuando las circunstancias por las cuales se solicitó, hayan variado de tal forma que no se cumpla con los requisitos exigidos.
- c) Cuando la persona que ostenta el permiso haya sido sorprendido en fragante delito.
- ch) Cuando se haga uso indebido de dicho permiso (préstamo, permuta, venta, etc.), sin la debida aprobación de la Dirección de la Policía Técnica Judicial.
- d) Por falta de cumplimiento de las disposiciones referentes a manejo de armas.

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 100
(De 24 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDE AUTORIZACIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, ha recibido solicitud de un número plural de habitantes de la Comunidad de David para el traslado y saneamiento ambiental del vertedero de basura de la Ciudad de David;

Que según los informes del Departamento de Estadísticas del Sistema Integrado de Salud de Chiriquí, existe una alta tasa porcentual de casos atendidos en las instalaciones de salud por infección del sistema respiratorio, vinculados a la existencia del Crematorio Municipal;

Que es facultad del Organó Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todos los problemas relacionados con la salud pública y el bienestar colectivo y adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias;

Que es de interés social urgente ubicar el vertedero de basura en otro lugar del Distrito;

Que el Artículo 47 de la Constitución Política dispone que en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el Consejo de Gabinete ha considerado la apremiante y urgente necesidad de expropiación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer por causa de interés social urgente la expropiación de seis (6) hectáreas que forman parte de la finca No. 404, inscrita al Tomo 67, Folio 590 de la Sección de la Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Director General del Registro Público, para que inscriba el presente Decreto, en forma tal que aparezca El Estado como propietario de seis (6) hectáreas que forman parte de la Finca 404, inscrita al Tomo 67, Folio 590 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, de acuerdo con lo establezca la Dirección General de Catastro.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministerio Público para promover el juicio correspondiente ante el Organó Judicial para efectos de establecer el monto de la indemnización que se habrá de pagar por esta expropiación.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 47 de la Constitución Nacional. Artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 20**
(De 29 de marzo de 1993)

Por el cual se dictan medidas para la conservación de las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959 que reglamenta la pesca y regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá, señala en su artículo segundo que el Organismo Ejecutivo queda facultado para reglamentar por Decreto Ejecutivo la pesca en todo el territorio nacional y en particular señalar las restricciones que fuese necesario imponer, en cuanto a las especies protegidas.
2. Que las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe según la evidencia científica disponible están en peligro de extinción.
3. Que Panamá es participe de un esfuerzo multinacional de protección de las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe.
4. Que la pesca de camarones por medio de arrastre en áreas donde es frecuente encontrar tortugas marinas, causa mortalidad de adultos y subadultos, de las diferentes especies, poniendo en peligro la conservación de las poblaciones de estas especies.

D E C R E T A

- PRIMERO:** A partir de la fecha de promulgación del presente decreto, todos los barcos que se dediquen a la pesca de camarón en el Atlántico y El Caribe, deberán solicitar un permiso especial de pesca.
- SEGUNDO:** El permiso especial de pesca, se concederá solamente, a las embarcaciones que cumplan con los siguientes requisitos;
- a.- Utilización de el sistema de exclusión de tortugas marinas (TED's) en todos los lances que realicen durante las faenas de pesca.
 - b.- Lleven a bordo un observador científico designado por la Dirección General de Recursos Marinos, cuyos viáticos serán cubiertos por el propietario de la nave y canalizados a través de la Dirección General de Recursos Marinos.

TERCERO: Debido a que el sistema de exclusión de tortugas marinas (TED's) requiere de una vigilancia constante por parte de la Dirección General de Recursos Marinos que a la fecha no esta en capacidad de realizarla fuera de las aguas jurisdiccionales panameñas, ningún barco de bandera panameña de servicio exterior podrá dedicarse a la pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe. Por lo tanto, La Dirección General de Recursos Marinos, solicitará a la Dirección General Consular y de Naves, la cancelación del registro de naves, de las embarcaciones panameñas dedicadas a la pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe.

CUARTO: Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos, tal como lo establece el artículo 297 del Código Fiscal y se procederá a la cancelación del permiso especial de pesca de camarones en el Atlántico Occidental y El Caribe.

QUINTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 31 de marzo de 1993

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 613

Panamá, 25 de marzo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor LEMEL GOULDBOURNE MENESES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-30-332, vecino de la Ciudad de Panamá, con residencia en el Corregimiento de Betania, Urbanización La Gloria, Calle bogotá (J), Casa No. 56, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Didáctica de Química Experimental intitulada "QUIMICA ACTIVA MANUAL DE LABORATORIO, TOMO SEGUNDO (2) TERCERA EDICION", a nombre de LEMEL GOULDBOURNE MENESES;

Que la obra "QUIMICA ACTIVA MANUAL DE LABORATORIO, TOMO SEGUNDO (2) TERCERA EDICION", es de carácter científico útil para estudiantes del Ciclo Bachillerato de Ciencias y como consulta para profesores presenta las siguientes características: Portada con un esquema alusivo al tema orientado a la Química Orgánica. Cons^{ta} de ciento noventa y dos (192) páginas perforadas e ilustradas en los lugares apropiados. Además de comentarios y guías metodológicas para el profesor y los estudiantes, contiene un (1) valioso apéndice. Tiene veintisiete (27) laboratorios de Química Orgánica distribuidos en siete (7) módulos. Cada laboratorio sigue un planeamiento ordenado así: número del laboratorio, nombre de la práctica, introducción motivada, objetivos, materiales, utensilios, procedimiento, recomendaciones de seguridad, informe desprendible para ser entregado al profesor o asistente de laboratorio. Como metodología didáctica se presentan cuadros tabulados, quimisopas de conceptos, quimicrucis (crucigramas), cuestionarios, tabla de equipo de laboratorio, tablas químicas, plano de mesas de trabajo y glosario. Es inédita. Fue imp^{re}a en los talleres de EDITORIAL CHEN PANAMA;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas formalidades establecidas en el Artículo 1914 referida al Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Didáctica de Química Experimental intitulada "QUIMICA ACTIVA MANUAL DE LABORATORIO, TOMO SEGUNDO (2) TERCERA EDICION", a nombre de LEMEL GOULDBOURNE MENESES.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 29 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 02-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 15 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-A-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en **CALLE 50 No.58**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A.**, ubicada en **CALLE No. 50, No.58**, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 7932, Rollo 312 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No.25, celebrada el día 24 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7485-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los **EQUIPOS**, detallados en el presente Contrato del proveedor **PROMOCION MEDICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de **SEIS (6) ESTERILIZADORAS DE VAPOR DE PROPOSITO GENERAL**.

ESPECIFICACIONES :

AUTOCLAVE AMSCO EAGLE SERIE 3011 DE GRAVEDAD, CON CONTROL STAGE 3 CON CAMARA DE 16" X 16" X 26", DE UNA SOLA PUERTA, DE VAPOR, PARA EMPOTRAR EN PARED, PUERTA MANUAL QUE ABRE HACIA EL LADO DERECHO. VACIO DE 30 LBS. DE PRESION.

ESTA AUTOCLAVE ES CONTROLADA A TRAVES DE SISTEMA DE MICRO-COMPUTADORA LUEGO DE ESTABLECIDOS LOS PARAMETROS PARA LA ESTERILIZACION, LAS MICROCOMPUTADORAS CONTROLAN Y MONITOREAN CON EXACTITUD EL SISTEMA DE OPERACION.

LA COLUMNA EN DONDE VAN LOS CONTROLES INCLUYE UN DISPLAY DIGITAL FLUORESCENTE DE FACIL LECTURA, CON CONTROLES DE TOQUE SUAVE E IMPRESORA TERMICA EN DONDE SE IMPRIME CLARAMENTE, AL INICIO DEL CICLO LAS TEMPERATURAS SELECCIONADAS, CICLOS, TIEMPO Y FECHA. TODOS LOS PUNTOS DE TRANSICION, INCLUYENDO EVENTOS DE ALARMA, SON IMPRESOS DURANTE EL CICLO Y UN RESUMEN SE PROVEE CUANDO EL CICLO HA TERMINADO. TODOS LOS MENSAJES IMPRESOS O LOS QUE APARECEN EN LA PANTALLA ESTAN EN ESPAÑOL. EL CONTROL STAGE 3 INCLUYE ALARMAS AUDIOVISUALES QUE INDICAN LA TERMINACION DEL CICLO, INCLUYE ESTE CONTROL PROGRAMA PRE-ESTABLECIDOS DE TEMPERATURAS QUE EVITAN SELECCIONAR CICLOS INCORRECTOS DE ESTERILIZACION. TODOS LOS CONTROLES SON DE TOQUE SUAVE CON VENTANA DIGITAL QUE LE INDICAN EN FORMA VISUAL AL OPERADOR EL STATUS DEL CICLO Y CUALQUIER ERROR QUE PUEDA EXISTIR AL SELECCIONAR ALGUN PARAMETRO.

TODAS LAS INDICACIONES PRESENTADAS EN LA PANTALLA SON EN IDIOMA ESPAÑOL.

EL SISTEMA INCLUYE BATERIA PARA PROTEGER LA MEMORIA. LA CAMARA ES DE MONEL CON SU SISTEMA DE DRENAJE, AISLAMIENTO DE FIBRA DE VIDRIO DE 1", CUBIERTA EN PAPEL DE ALUMINIO, LA PUERTA ESTA RECUBIERTA DE NICKEL Y ES OPERADA MANUALMENTE.

EN CASO QUE EL SISTEMA AUTOMATICO ESTUVIESE DAÑADO, ESTA AUTOCLAVE SE PUEDE UTILIZAR MANUALMENTE PERMITIENDO SU USO CONTINUO. CAT. FF11-101-001-03, al precio unitario de B/.25,643.00, lo cual alcanza un monto total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.153,858.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado

a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 5878 del 20 de mayo de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 120 días calendario, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Pianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por

cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2401, expedida por la Compañía Afianzadora y Refianzadora Iberoamericana, por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.15,385.80), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante AMERICAN STERILIZER COMPANY (AMSCO)/LAMEX (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 14 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.153,858.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 86/100 (B/.153.86), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04-B/.153,858.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ___ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 14-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO

SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERMEDICA, S.A., ubicada en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 000083, Imagen 0040, Ficha 002362, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 42 (Renglón No. 1), celebrada el día 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7519-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor INTERMEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) CONTADOR HEMATOLOGICO MODULAR AUTOMATICO DE 26 PARAMETROS MODELO COBAS ARGOS 5 DIFF, por un monto de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.115,000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Contador hematológico modular automático, con muestreador de tubo cerrado que permite correr 120 muestras por hora a partir de una muestra de 200ul de sangre total para todos los parámetros y las alarmas por anormalidades. Todos los parámetros son posibles tanto en el modo automático como en el manual. En el modo manual sólo requiere 25ul de muestra. Con capacidad de identificación de muestra por código de barras, incluida.

PARAMETROS:

- Conteo de leucocitos.
- Linfocitos, número total y porcentaje.
- Monocitos, número total y porcentaje.
- Neutrófilos, número total y porcentaje.
- Eosinófilos, número total y porcentaje.
- Basófilos, número total y porcentaje.

- Leucocitos, atípicos, número total y porcentaje.
- Células grandes inmaduras, número total y porcentaje.
- Matriz de distribución de la población de leucocitos.
- 4 Histogramas de distribución.
- Conteo de eritrocitos.
- Medición de hemoglobina.
- Medición de hematocrito.
- Volumen corpuscular medio (MCV)
- Hemoglobina corpuscular media (MCH)
- Concentración de hemoglobina corpuscular media (MCHC)
- Índice de distribución de eritrocitos (RDW)
- Histograma de eritrocitos.
- Conteo de plaquetas.
- Volumen plaquetario medio.
- Trombocrito (PT)
- Índice de distribución de plaquetas (PDW)
- Histograma de plaquetas

TOTAL: 26 PARAMETROS,

6 HISTOGRAMAS,

1 MATRIZ.

Más de 50 alarmas específicas por anomalías en las poblaciones y las células. Estas anomalías son definidas por el usuario, pudiendo ajustar todos los límites de población, incluyendo los límites en la matriz. Las alarmas, los límites y las anomalías son programadas por el usuario en base a la población y sus características.

Impresión de los 26 parámetros, la matriz (igual a la pantalla), los 6 histogramas, hora, alarmas, fecha, nombre del paciente, número de identificación, sexo, edad, localización del departamento que tomó la muestra y nombre del médico; en papel corriente de computadora, con capacidad de hasta 5 copias por reporte, impresión en español. Capacidad de usar papel con logo o identificación de la Institución.

con pantalla de video, teclado operacional al frente de la unidad, y teclado alfanumérico para introducción de los datos del paciente, demográficos, control de calidad y definiciones del usuario.

Alarmas de reactivos, problemas neumáticos y electrónicos; y autodiagnóstico.

Controlada por computadora de multilabores en tiempo real administrada por 2 microprocesadores 68000 (16/32 bits), disco duro de 40MB, unidad de diskette de 3.5 (1MB) y corrección bidireccional. Esto permite al usuario continuar programando mientras la unidad se encuentra corriendo análisis.

Con memoria para 10,000 reportes completos con toda la información original de demografía, parámetros, anormalidades, alarmas, matriz y los 6 histogramas.

Con programa estadístico de control de calidad, capacidad de 12 archivos con sus curvas, tablas y cálculos respectivos.

Incluye unidad de poder FERRUPS/BEST de uso no interrumpible con acondicionador de línea (UPS).

Programado totalmente en español.

Modelo COBAS ARGOS 5 DIFF de ABX, del grupo HOFFMANN-La ROCHE, FRANCIA.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 10023 del 17 de julio de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo e instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2410 _____, expedida por la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,500.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante ABX del grupo HOFFMANN-LA ROCHE (FRANCIA), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.115,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.115.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-339-04-B/.115,000.00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que

LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ___ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA A.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 16-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50 No.58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en CALLE No. 50, No.58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 7932, Rollo 312 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No.42 (Renglón No. 3), celebrada el día 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7517-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) SISTEMA DE IDENTIFICACION BACTERIOLOGICA Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA MODELO UNISCEPT DESINE-ER, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Sistema de identificación bacteriológica y de susceptibilidad antimicrobiana por los métodos de MIC y KIRBY BAUER completamente automático para 60 muestras y con capacidad de expansión de 120 a 240 muestras, modelo UNISCEPT desine-er, que incluye:

- a. UNISCEPT autoinoculador II que inocula automáticamente hasta 160 muestras, tanto para identificación como antibiograma con pantalla digital donde muestra los diferentes programas de operación y los procedimientos que está realizando e incluye programa de control y código de error.
- b. UNISCEPT Touchereader-Lector que permite la entrada automática de datos tanto de identificación como de susceptibilidad, con luz indicadora en cristal líquido (LED) que permite detectar crecimiento o patrones de identificación.
- c. CENTRO DE ANALISIS DE DATOS consistente en Microprocesador IBM con memoria de un "Hard Disk Drive" fijo de 40MB y "Floppy Disk" de 5.25 1.2MB con impresor y salida RS232C. Incluye programa de control de calidad, programa de reporte (REP-GEM) de infectología, Patología, etc. y con capacidad a tener varias estaciones. Terminales de datos en el Laboratorio, por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite, y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto, personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. Así mismo, cuando la Institución lo solicite, al entrenamiento de Técnicos en Mantenimiento Biomédico, en las fábricas o sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo, pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 10022 del 30 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalado y funcionando en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2409, expedida por la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,600.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante ANALYTAB PRODUCTS/LAMEX (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido

el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.56.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04--~~W~~56,000.00. del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE SANCHEZ U.
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 24 de marzo de 1993

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 122
 (De 31 de marzo de 1993)

"Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Ley No.16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", se estableció y reguló el proceso de privatización, determinándose, en su artículo 3°, que corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de privatización de dichos bienes, empresas y actividades estatales, previo el estudio técnico pertinente.

Que la Comisión AD-HOC de Privatización, según consta en su informe de 30 de abril de 1991, decidió recomendar la privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

Que este Consejo de Gabinete ha considerado el Estudio Técnico presentado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y preparado con la coordinación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, que propone, igualmente la privatización de esta empresa de producción industrial.

Que dicho Estudio Técnico recomienda como modalidad de privatización la transformación de la empresa en una sociedad anónima, que se organizaría con ese propósito, y la venta pública de sus acciones.

R E S U E L V E :

Artículo 1°: (Declaratoria de Privatización)

El Consejo de Gabinete autoriza la privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

Artículo 2°: (Modalidad)

El Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento Bayano adoptará la modalidad de

privatización contemplada en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº16 de 14 de julio de 1992.

Artículo 3º: (Publicación de la Declaratoria)

Esta Declaratoria de Privatización deberá publicarse a más tardar tres (3) días después de efectuada, en la Gaceta Oficial y en dos (2) periódicos de circulación nacional.

Artículo 4º: (Vigencia)

Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Relaciones Exteriores

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro y
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 2461 a la solicitud de registro de la marca de comercio "DIANA" No. 056872, clase 30 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus

derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 056872 correspondiente a la marca de comercio "DIANA", propuesto por la sociedad **COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.** a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de marzo de 1993 y copias del mismo se tienen

a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 22 de marzo de 1993
Director
L- 262.379.76
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca

MOTOR OIL a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DILUSA CORPORATION cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 2405, contra la solicitud de registro de la marca "MOTOR OIL" distinguida con el No. 058129 clase 25, de la marca **THE ORIGINAL GENT'S BAGGIES** y diseño distinguida con el No. 056480 en clase 25;

promovido por los señores ALBERTO DAVID BERAJA y JOSE ROBERTO DWEK, a través de sus apoderados especiales a firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de marzo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1993
Director
L-262.992.95
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "THE ORIGINAL GENTS BAGGIES" y diseño a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cuyo paradero se

desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2687 contra la solicitud de registro de la marca THE ORIGINAL GENTS BAGGIES y diseño distinguida con el No. 056480 en clase 25; propuesto por la sociedad THE APPAREL GROUP LTD., a través de sus apoderados especiales la firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de marzo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1993
Director
L-262.993.34
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca GOLDEN BEAR BY

JACK NICKLAUS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IMPERIAL UNION INDUSTRIAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2606 contra la solicitud de registro de la marca de comercio GOLDEN BEAR BY JACK NICKLAUS distinguida con el No. 059191, incoada por la sociedad GOLDEN BEAR INTERNACIONAL, INC. a través de sus gestores oficiosos la so firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se advierte al empleado

que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 18 de febrero de 1993, Director
L-262.994.23
Segunda Publicación

AVISOS COMERCIALES

ANUNCIO DE CANCELACION

Quien suscribe: Adida Esther Guerra de De León anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo "B", que ampara al establecimiento denominado "Restaurante y Refresquería la Tipica Cazuela, ubicado en Calle 55 Via Venetico. Por venta de dicho negocio. Artículo 777 del Código de Comercio L-262.776.67
Segunda Publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que: El negocio denominado "ASADOS Y LEGUMBRES LA ZICURA" de propiedad de Luis Antonio Ying Hidalgo, con cédula de identidad No. 8-83-603, ha sido traspasado a favor de CRISPIN LOO HUI, con cédula No. 8-247-465, mediante Escritura Pública No. 873 de 8 de marzo de 1993, de la Notaría Décima Primera del Circuito de Panamá.
LUIS ANTONIO YING HIDALGO
Céd. 8-83-603
L-262.014.54
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado a la SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA WAHSING,

S.A. el establecimiento comercial WAHSING con número de RUC: 32540-2128178, ubicado en CALLE CARLOS A. MENDOZA, LOCAL #1 SANTA ANA.
LIAO WEI PING
Ced. E-8-46270
L-262.882.78
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor HAU YUK PING, con cédula de identidad personal número E-8-41175, el establecimiento comercial denominado VENTAS GENEROSO, ubicado en Calle 16 Río Abajo Edificio Los Yoses.
Hau Yuk Ping
Ced. E-8-41056
L-262.885.37
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado a la señora LILIA RAQUEL LIAO DE JORDAN, con cédula de identidad personal No. 8-237-1050, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER Y REFRESQUERIA CRISTAL, ubicado en Via España, La Sabana, casa #21-08, Pueblo Nuevo.
Rita E. Ho González
4-148-714

L-262.884.06
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio he vendido el Establecimiento JUGO, S.A. FRUTLANDIA ubicado en calle 55 El Congreso edificio Romaneí a la Sociedad Artes Medina e Hijos. Con la patente No. 23623.

AVELINO RAMOS
8-130-82
L-262.835.53
Segunda Publicación

AVISO DE VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, la Sra. NG. Wei Kam de Chang con cédula de identidad personal N-14-704 dueña del establecimiento comercial denominado: MERCADERO BUENARINDO que está ubicado en Calle 16 Condominio Rivera del Corregimiento de Parque Lefevre distrito de Panamá, Provincia de Panamá con Licencia Comercial expedida por Comercio e Industrias No. 30128

HACE SABER:

La venta es efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación a: ZHANG JIN HUA DE CHU, con cédula de identidad personal No. N-17-976 por lo tanto se hacen las publicaciones con todos los reglamentos que

exige la ley.
L-263.027.97
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento el Código de Comercio, se avisa al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA ROSITA, ubicado en Las Tablas, Avenida Central, Prov. de Los Santos, con Licencia No. 17574 Tipo B, al señor Jorge Aquiles Batista González, con cédula N-429-223. CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador Regional de Ingresos Los Santos.
L-263.220.14
Segunda Publicación

A QUIEN CONCIERNE
Yo Carmen de Escalante, portadora de la cédula 8-86-146 representante legal de la CERAMICA SANTA EDUVIGES, ubicada en Via Tocumen Corregimiento de Victoriano Lorenzo traspaso el negocio a la Nery Bonilla Taylor con cédula 5-11-685 a partir de la fecha para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.
CARMEN T. DE ESCALANTE
8-86-146
L-263.225.69
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. AVISO AL PUBLICO que he comprado a DAVID CHEN SEE portador de la cédula No. 11-493 el establecimiento comercial denominado ALMACEN GUINCE ubicado en Calle 9 y Avenidas Bolboas y Bolívar en la ciudad de Colón.

ALMACEN
GUINCE S.A.
R.U.C. 37506 0002 267697
L-262.935.90
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. AVISO AL PUBLICO que he comprado a CELIA DE BHERUSING portadora de la cédula No. 3-31-861 los establecimientos comerciales denominados HELACERIA Y DULCERIA SALTU ubicados en calle 10 y 11 avenida Bolívar en la ciudad de Colón.
ARMONIA CHANG
GUTIERREZ
3-106-852
L-262.v33.88
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he tras-

pasado todos mis derechos, tenía sobre el negocio denominado **BODEGA EL NANCITO**, ubicado en el Corregimiento de Los Margaritas del Distrito de Chepo, el cual estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B #1951, al señor Chung Sing Wah

BOLIVAR FRANCISCO JIMENEZ
8-134-660

L-263.285.49

Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo del Código de Comercio, he comprado al señor **Cristóbal Jaén Cano**, con

cédula de identidad personal No. 7-123-124, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LA NICORA**, ubicado en calle principal a Nicora No. 40, Chepo.
EDUARDO BATISTA SANTOS
8-205-1642

L-263-322.89
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1718 de 5 de marzo de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sec-

ción de Micropelícula Mercantil del Registro Público, c/a Rcha 136382, Rollo 38132, Imagen 0083 ha sido disuelta la sociedad **DIMSEY ENTERPRISES CORP.**
Panamá, 26 de marzo de 1993
L-263.215.21
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
EDICTO No. 5-93

El suscrito Director Jurídico, mediante el presente:

HACE SABER:

A los propietarios de los inmuebles, Finca No. 1573, inscrita al Tomo 30, Folio 170; Finca No. 2743, Tomo 55, Folio 38, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sujeta a Renovación Urbana, se ha dictado la Resolución No. 47-93 de 9 de marzo de 1993, cuya parte resolutoria dice así:

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar las Fincas 1573 inscrita al Tomo 30, Folio 170, propiedad de **CONSUELO SALGUEIRO Y OTROS** y la No. 2745, inscrita al Tomo 55, Folio 38, propiedad de **MARIA F. DE BLOISE**, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar a los propietarios de las fincas 1573 y 2745, que el Ministerio de Vivienda, celebrará contrato de arrendamiento sobre dichos inmuebles o en su defecto gestionará la adquisición de dichos inmuebles a título de compra por parte del Banco Hipotecario Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, párrafo primero y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Fdo.) **ING. GUILLERMO E. QUILJANO JR.**
Ministro de Vivienda
(Fdo.) **ING. RODRIGO SANCHEZ.**

Viceministro de Vivienda
Por lo tanto para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 135 de 20 de

abril de 1943, modificado por el Artículo 18 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, se fija el presente EDICTO en lugar público de este Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles.

Hoy 12 de marzo de 1993, a las 1:30 de la tarde.

GILDA AROSEMENA P.
Secretaria Ad-Hoc.
LICDO. LENIN HUERTA
Director Jurídico

El presente EDICTO fue desfilado hoy 23 de marzo de 1993, a las 1:30 P.M. después de haber permanecido fijado en un lugar público de este Ministerio, por término legal.

Licdo. **LENIN HUERTA**
Director Jurídico

MINISTERIO DE VIVIENDA
EDICTO No. 6-93

El suscrito Director Jurídico, mediante el presente:

HACE SABER:

A los propietarios de los inmuebles, Finca No. 1399, inscrita al Tomo 21, Folio 421; Finca No. 4044, Tomo 86, Folio 172, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sujeta a Renovación Urbana, se ha dictado la Resolución No. 49-93 de 9 de marzo de 1993, cuya parte resolutoria dice así:

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar las Fincas 1399 inscrita al Tomo 21, Folio 421, propiedad de **MONARCA FINANCIERA S.A.**, y la Finca 4044, inscrita al Tomo 86, Folio 172, propiedad de **FRANCISCO FILOS**, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar a los propietarios de las fincas 1399 y 4044, que el Ministerio de Vivienda, celebrará contrato de arrendamiento sobre dichos inmuebles o en su defecto gestionará la adquisición de dichos inmuebles a título de compra por parte del Banco Hipotecario

Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, párrafo primero y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Fdo.) **ING. GUILLERMO E. QUILJANO JR.**
Ministro de Vivienda
(Fdo.) **ING. RODRIGO SANCHEZ.**

Viceministro de Vivienda
Por lo tanto para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 135 de 20 de abril de 1943, modificado por el Artículo 18 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, se fija el presente EDICTO en lugar público de este Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles.

Hoy 12 de marzo de 1993, a las 1:30 de la tarde.

GILDA AROSEMENA P.
Secretaria Ad-Hoc.
LICDO. LENIN HUERTA
Director Jurídico

El presente EDICTO fue desfilado hoy 23 de marzo de 1993, a las 1:30 P.M. después de haber permanecido fijado en un lugar público de este Ministerio, por término legal.

Licdo. **LENIN HUERTA**
Director Jurídico

MINISTERIO DE VIVIENDA
EDICTO No. 7-93

El suscrito Director Jurídico, mediante el presente:

HACE SABER:

A los propietarios de los inmuebles, Finca No. 1815, inscrita al Tomo 34, Folio 62, Finca No. 3337, Tomo 63, Folio 464, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sujeta a Renovación Urbana, se ha dictado la Resolución No. 48-93 de 9 de marzo de 1993, cuya parte resolutoria dice así:

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar las Fincas 1815 inscrita al Tomo 24, Folio 62, propiedad de **BITA DOMINGA CARRILLO** y la No. 3337, inscrita al Tomo 63, Folio 464, propiedad de **MERCEDES C. DE LAMELA**, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar a los propietarios de las fincas 1815 y 3337, que el Ministerio de Vivienda, celebrará contrato de arrendamiento sobre dichos inmuebles o en su defecto gestionará la adquisición de dichos inmuebles a título de compra por parte del Banco Hipotecario Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, párrafo primero y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Fdo.) **ING. GUILLERMO E. QUILJANO JR.**
Ministro de Vivienda
(Fdo.) **ING. RODRIGO SANCHEZ.**

Viceministro de Vivienda
Por lo tanto para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 135 de 20 de abril de 1943, modificado por el Artículo 18 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, se fija el presente EDICTO en lugar público de este Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles.

Hoy 12 de marzo de 1993, a las 1:30 de la tarde.

GILDA AROSEMENA P.
Secretaria Ad-Hoc.
LICDO. LENIN HUERTA
Director Jurídico

El presente EDICTO fue desfilado hoy 23 de marzo de 1993, a las 1:30 P.M. después de haber permanecido fijado en un

lugar público de este Ministerio, por término legal.

Licdo. **LENIN HUERTA**
Director Jurídico

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4 - Cocié
EDICTO No. 123-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocié:

HACE SABER:

Que el señor **HERNAN BOYD MARQUEZ**, vecino del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-2107, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-178-86 una parcela de Tierra Estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha. + 6747.99 M2 hectáreas en AGUA FRIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Nicolás Pascual de Guardia
SUR: Efraín Márquez
ESTE: Manuel Antonio Márquez
OESTE: Efraín Márquez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de EL COCO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1992.
ING. MAYRALCIA QUIROS
Funcionario Sustanciadador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-425656
Única publicación